

## EL COORDINADOR DE PARENTALIDAD

1. La realidad de la superposición de uniones “conyugales” que se modifican sustituyendo una persona por otra con advenimiento de descendientes de una primera relación con descendientes de la modificada, y así sucesivamente, crea una situación movедiza y caótica con alternancias sucesivas más prontamente devenidas que lo judicial, aflorando una conflictividad amplia y rápidamente movедiza, incompatible con la institucional serenidad y prudencia de las actuaciones judiciales convirtiéndose la heterogénea realidad familiar en un caótico e inhumano infierno.
2. Un docto e interesantísimo estudio de la profesora Ana M<sup>a</sup> PEREZ VALLEJO publicado en la RDP de Julio-Agosto, 2019 pág. 3, expone esta dramática realidad, y describe la figura del coordinador de parentalidad como pretendido sucedáneo capaz de salvar con su esperada prudencia y discrecionalidad, en lo posible, el daño que sufren los menores víctimas de estas desgraciadamente frecuentes “irregularidades”.
3. Claro que la amplia discrecionalidad del coordinador, su esperado ingenio y sobre todo su extrema bondad y honestidad presumibles, pueden facilitar, sino la privación, al menos la mitigación de un daño tristemente lamentable para las víctimas, ellas sí, absolutamente y auténticamente inocentes.
4. Es de mucho interés la STSJ de Catalunya Sala de lo Civil y Penal de 26 de febrero de 2015, ponencia luminosa de M<sup>a</sup> Eugenia Alegret.

